

NOTIFICACION POR AVISO**EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CHOCONTA, CUNDINAMARCA.****Señores:****CESAR AUGUSTO SEGURA SEGURA****C.C.80468361****Señores****FINANZAUTO S.A.****Asunto: Notificación por aviso Resolución 013 de 06 de Julio de 2018.****AA 2017 -11 154-3014.**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal. Se procede a notificarlos por aviso en la cartelera de la esta Oficina de Registro y publicación en la página Web de la SNR, de los actos de la referencia.

Acto administrativo contra el cual procede el Recurso de Reposición ante el Registrador Seccional Instrumentos Públicos Chocontá, Cundinamarca, y/o a la Subdirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse al vencimiento del término de publicación Artículo 76 Ley 1437 de 2011.

El presente aviso se fija el 11 de Enero de 2019 a las 8.00 am en la cartelera de la Oficina de Registro I.P. de Choconta acceso al público, por el termino de cinco 5 días los cuales vencen el 17 Enero 2019 a las 4 p.m.


DANIEL ALFONSO GARCIA DAZA.
Registrador I. P. Seccional Chocontá
Cundinamarca.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Chocontá - Cundinamarca
Dirección. Calle 6 No.5-26
Teléfono: 8 561222
Email: ofiregischoconta@supernotariado.gov.co

RESOLUCION 013 de 06 de Julio 2018

Por la cual se decide una actuación administrativa Expediente 154-AA-2017-11. 154-3014.

**EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CHOCONTA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los
Artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42, 43 de la ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Que esta oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante auto de 25 de Agosto de 2017 , se inició actuación administrativa para determinar la real situación del predio con matrícula inmobiliaria 154-3014. Corregir anotación ocho todas vez que es un predio rural y se registró "titulación de la posesión material de inmueble urbano (ley 1561..)

CONSIDERACIONES

En el Capítulo X Artículo 49 del Estatuto de Registro se dispone "FINALIDAD DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA. El modo de abrir y llevar la matrícula inmobiliaria se ajustara a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien...." En el folio de matrícula inmobiliaria 154-3014 se registró con turno 2016-2566 con fecha 24 de Noviembre de 2016, código registral 0126 "titulación de la posesión material de inmueble urbano (ley 1561...) lo correcto es "0173 saneamiento titulación Ley 1561 de 2012". Toda vez que el predio no es urbano. Por tal razón, mediante esta resolución, se ajustara la anotación ocho 8 en aplicación de los artículos 59 ley 1579 2012 y la finalidad del folio de matrícula inmobiliaria dispuesto en el Estatuto de Registro artículo 49. La corrección no afecta la titularidad embargada solo ajusta el código registral toda vez que el predio no es urbano. Se comunicara la presente decisión al Juzgado 060 Civil municipal de Bogotá.

ACERBO PROBATORIO

Lo conforman:

- 1- Escrito del usuario
- 2-Carpetas de antecedentes registrales del predio.

d FUNDAMENTOS LEGALES

Artículos 49, 59 y 67 Estatuto de Registro ley 1579 2012. Código contencioso Administrativo.

Hoja Dos. RESOLUCION 013 de 06 de Julio 2018 Por la cual se decide una actuación administrativa Expediente 154-AA-2017-11. Matrícula Inmobiliaria 154-3014.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la corrección del folio de matrícula inmobiliaria 154-3014 anotación ocho, Ajustando el código registral naturaleza jurídica 0173 SANEAMIENTO TITULACION, LEY NO. 1561 DE 2012. Efectuar las salvedades pertinentes conforme artículo 59 ley 1579 2012. **SEGUNDO:** Notificar personalmente A: CESAR AUGUSTO SEGURA SEGURA, FINANZAUTO S.A. El contenido de la presente decisión. Artículo 67 y 69 Código contencioso Administrativo ley 1437 2011. Notificar a terceros indeterminados mediante publicación página web de SNR Artículo 73 ley 1437 2011. Comuníquese la presente decisión al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá D.C. Referencia Ejecutivo 11001400306020160061400.De FINANZAUTO S.A. contra Cesar Augusto Segura Segura. **TERCERO:** Contra este acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos Seccional Chocontá Cundinamarca, y de apelación ante la Subdirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro. Que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella. Según el caso artículo 76 ley 1437 2011.

Dada en Chocontá – Cundinamarca 06 de Julio de 2018.

d NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ALFONSO GARCIA DAZA
Registrador Seccional I.P. de Chocontá.